

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO “SHCP”, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LO SUCESIVO “LA UNIDAD”, REPRESENTADA POR EL L.C.P. JUAN TORRES GARCÍA, TITULAR DE “LA UNIDAD” EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN LO SUCESIVO “CONAC”, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADOS POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, DIRECTORA DE AUDITORIA “A” ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO LOS “SUJETOS OBLIGADOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 1o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que es de carácter obligatorio para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, actualmente CDMX; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
- II. Para tal efecto, los artículos 6 y 7 de la LGCG, establecen que el CONAC es el órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, por lo que los entes públicos adoptarán e implementarán con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo.
- III. El artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en lo sucesivo “PEF 2024”, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SHCP”, con la participación del “CONAC”, establecerá los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. El 04 de marzo de 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así

como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones”, el cual establece los requisitos para el otorgamiento de recursos que se destinarán a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la LGCG y las disposiciones emitidas por el “CONAC”.

Considerando lo anterior, se requiere celebrar el **CONVENIO** respectivo a que se refieren los términos y condiciones antes descritos, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la “SHCP” y Secretario Técnico del “CONAC”.

DECLARACIONES

I. DECLARA el “CONAC”, a través de su Secretaría Técnica:

1. Que la “SHCP” es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que el artículo 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que el titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la “SHCP” fungirá como secretario técnico del “CONAC” y, tendrá entre otras, la facultad para programar estudios en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental; asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables; dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el “CONAC”, y establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Que el artículo 23, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a “LA UNIDAD” la atribución de cumplir con las facultades de Secretario Técnico del “CONAC”, así como, de apoyar las actividades del presidente del “CONAC”, cargo conferido al Titular de la “SHCP”.
4. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los diversos acuerdos emitidos por el “CONAC”, entre otros, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

II. DECLARAN LOS “SUJETOS OBLIGADOS”

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

2. Que se presentó formalmente la solicitud, debidamente signada por los “**SUJETOS OBLIGADOS**”, la cual contiene el Plan de Trabajo, elaborado de manera coordinada entre los “**SUJETOS OBLIGADOS**” para acceder a los recursos “PEF 2024” en términos de lo previsto por el numeral 4 de los “Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones”; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2024.
3. Que comparece a la celebración del presente **CONVENIO** a través del Secretario de Administración y Finanzas, con nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; manifestando **bajo protesta de decir verdad** que dichas atribuciones no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes.
2. Que se presentó formalmente la solicitud, debidamente signada por los “**SUJETOS OBLIGADOS**”, la cual contiene el Plan de Trabajo, elaborado de manera coordinada entre los “**SUJETOS OBLIGADOS**” para acceder a los recursos “PEF 2024” en términos de lo previsto por el numeral 4 de los “Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones”; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2024.
3. Que comparece a la celebración del presente **CONVENIO** a través de la Directora de Auditoría “A” Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en virtud de la ausencia definitiva del Auditor Superior del Estado de Campeche de conformidad con lo señalado por los artículos 85 y 90 fracción LXXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 10 y 24 fracción LXXXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; manifestando **bajo protesta de decir verdad** que sus atribuciones no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

“**LAS PARTES**” acuerdan en obligarse de conformidad con los anteriores antecedentes y declaraciones al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **CONVENIO** tiene por objeto transferir recursos para que los **“SUJETOS OBLIGADOS”** los destinen a: **(i)** la capacitación y profesionalización en materia de armonización contable de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que permitan el cumplimiento de la armonización contable y **(ii)** la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones. Lo anterior, en el entendido que dichos subsidios procurarán la eficiencia en el logro del citado objetivo, por lo que los **“SUJETOS OBLIGADOS”** podrán complementarlos con recursos propios en caso de no resultar suficientes para cumplir con el Plan de Trabajo señalado en su solicitud.

Para la realización de las acciones descritas en esta cláusula, se destinará a los **“SUJETOS OBLIGADOS”** de forma equitativa y conforme a la distribución realizada en el ANEXO ÚNICO de este instrumento un monto de hasta la cantidad de \$ 2,009,000.00 (Dos millones nueve mil pesos 00/100 M.N.), sujetos a disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LOS “SUJETOS OBLIGADOS”.- A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente **CONVENIO**, los **“SUJETOS OBLIGADOS”** asumen los compromisos que se citan a continuación:

- a) Aplicar los recursos materia del presente, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior y el Anexo Único; en caso contrario deberán reintegrar el total de los recursos recibidos independientemente de las sanciones que establecen las Leyes Federales en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
- b) Asumen plenamente por sí mismos y bajo su más estricta responsabilidad, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra índole administrativa relacionadas con el presente instrumento, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan: la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables, así como a las comprendidas en el presente **CONVENIO**.
- c) Realizar la comprobación de conformidad con lo que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
- d) Cumplir puntualmente con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, establecidos en el Plan de Trabajo que se entregó con la solicitud signada de forma coordinada.
- e) Entregar a **“LA UNIDAD”** el original del recibo oficial que acredite la recepción del recurso, **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, posteriores al depósito de los

mismos que realiza la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria específica que se establezca para el efecto.

TERCERA.- RECURSOS FINANCIEROS.- Para la entrega del recurso el Estado Libre y Soberano de Campeche deberá contratar en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva y registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación.

Los recursos se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, informando de ello a **“LA UNIDAD”**, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha cuenta deberá iniciar con saldo cero y concluir al término de este instrumento de la misma manera.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a través de este instrumento, no pierden su carácter federal, por lo cual en el ejercicio de los mismos se deberán apegar, entre otras, a las normas federales.

CUARTA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL RECURSO.- Los **“SUJETOS OBLIGADOS”** establecen de manera específica como responsable de la ejecución del recurso a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sin que ello implique que éstos no asuman de manera conjunta las obligaciones descritas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** y en el cuerpo del presente **CONVENIO**.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los **“SUJETOS OBLIGADOS”** deberán dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos transferidos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

De igual forma, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma fehaciente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este **CONVENIO**.

Los **“SUJETOS OBLIGADOS”** deberán realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTA.- INFORME.- A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 39 del “PEF 2024”, los “**SUJETOS OBLIGADOS**” se obligan a presentar a “**LA UNIDAD**” a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2024, de manera coordinada, el Informe de la aplicación de los recursos del Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

SÉPTIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- En la aplicación de los recursos entregados, se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos objeto del presente **CONVENIO**.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

OCTAVA.- RECURSOS REMANENTES.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos radicados en la cuenta específica establecida para tal efecto, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago a la conclusión del periodo otorgado para su aplicación, conforme al presente **CONVENIO**, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega del informe señalado en la cláusula **SEXTA** de este convenio.

Asimismo, conviene señalar que los rendimientos financieros que se generen en la cuenta a que se refiere la cláusula **TERCERA** de este instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación, podrán ser aplicados única y exclusivamente para el objeto que se describe en este instrumento.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente **CONVENIO** podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente **CONVENIO** surtirá efectos a partir de la fecha en que “**LAS PARTES**” lo suscriben y permanecerá vigente hasta el dieciocho de octubre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que “**LAS PARTES**” deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

LA "UNIDAD":

Av. Constituyentes No. 1001, Edificio B,
Piso 5, Col. Belén de las Flores, Alcaldía
Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de
México.

LOS "SUJETOS OBLIGADOS":

**POR EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE**

Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito
Baluartes, Edificio Lavallo piso 3, C.P.
24000 Col. Centro, San Francisco de
Campeche, Campeche.

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

Av. Patricio Trueba y de Regil, Núm. 255,
Planta Alta, Col. Sector Las Flores, C.P.
24097, San Francisco de Campeche,
Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **CONVENIO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente **CONVENIO**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en su contra.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente **CONVENIO**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a sacarla a paz y a salvo de cualquier controversia, así como a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

Leído el presente CONVENIO y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y efectos legales, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 del mes de abril de 2024. -----

POR EL "CONAC"



L.C.P. JUAN TORRES GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO

**POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO**



**C.P. GUADALUPE ESTHER
CÁRDENAS GUERRERO**
DIRECTORA DE AUDITORIA "A"
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DE CAMPECHE EN VIRTUD DE LA
AUSENCIA DEFINITIVA DEL AUDITOR
SUPERIOR DEL ESTADO DE
CAMPECHE DE CONFORMIDAD CON
LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS
85 Y 90 FRACCIÓN LXXXV DE LA LEY
DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL ESTADO DE
CAMPECHE, 10 Y 24 FRACCIÓN LXXXV
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Asignación correspondiente al Fondo de Provisión para la Armonización Contable "PEF 2024"

(Cifras en pesos)

Capacitación y profesionalización

Institución	Horas	Costo Unitario	Total	Gastos de viáticos	Subtotal
INDETEC	144	\$125.00	\$18,000.00		\$18,000.00
INDETEC	144	\$1,000.00	\$144,000.00		\$144,000.00
INDETEC	144	\$125.00	\$18,000.00		\$18,000.00
INDETEC	162	\$3,500.00	\$567,000.00		\$567,000.00
OTROS	60	\$2,900.00	\$174,000.00		\$174,000.00
Total Capacitación					\$921,000.00

Modernización de tecnologías de la información y comunicaciones

Concepto	Cantidad	Costo Unitario	Subtotal
Renovaciones INDETEC	82	\$6,500.00	\$533,000.00
Equipo de cómputo portátil	4	\$21,900.00	\$87,600.00
Equipo de cómputo escritorio	7	\$18,728.571	\$131,100.00
Multifuncional monocromático	2	\$13,600.00	\$27,200.00
Escáner	2	\$10,050.00	\$20,100.00
Fortalecer a las Entidades Fiscalizadoras Locales para realizar una gestión sistemática de la información, documentación y respuestas de las evaluaciones de la armonización contable, para que queden registradas y validadas de manera trimestral para que una vez aprobadas, se presenten en lo sucesivo a los CACEF, lo anterior mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales que realicen exclusivamente la función anterior.	1	\$289,000.00	\$289,000.00
Total Modernización			\$1,088,000.00

Total de recursos asignados	\$2,009,000.00
------------------------------------	-----------------------